



## EDICTO PAR-I N° 003 - 2025

### EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA IBAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 18 (por remisión normativa del Art 13, núm. 10°), DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 0223 DEL AÑO 2021 se realiza:

#### NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 06 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 modificada por la resolución No. 0223 del año 2021, me permito comunicarle que dentro del expediente N° **0876-73**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 000787 del 15 de septiembre del 2025** por medio del cual se **FIJA** fecha y hora para la realización de diligencia de Amparo Administrativo en el contrato de concesión **0876-73**, siendo esta determinada para el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL 2025 a las 09:00 a.m. LOS QUERELLANTES y QUERELLADOS deberán asistir a las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de SALDAÑA Departamento del TOLIMA**, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **SALDAÑA** en el Departamento del **TOLIMA**, y una vez verificada la correspondiente notificación a los **QUERELLANTES y QUERELLADOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** los profesionales designados se desplazarán a las coordenadas denunciadas en el área del título minero **N° 0876-73**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SALDAÑA** en el Departamento del **TOLIMA**. Para tal fin la entidad designó a los profesionales **JOHN FERNAN CARDENAS GÓMEZ** (Ingeniero en Minas - **GESTOR**) y **DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ MADRID** (abogado - **GESTOR**), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ** de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)** y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de **DOS (2) días hábiles**, a partir del día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 7:30 a.m., y se retirará el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 4:00 p.m.



La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego Gonzalez. - Gestor PAR-I.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b> <b>14/MAR/2024</b>

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
 PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**AUTO PARI No. 000787**

Ibagué, 15/09/2025

<b>TÍTULO MINERO:</b>	CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 0876-73.
<b>TITULARES:</b>	HELBERTO CORTES PORRAS. PEDRO JOAQUIN CORTES PORRAS.
<b>MINERALES:</b>	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – GRAVAS Y ARENAS DE RÍO.
<b>DEPARTAMENTO:</b>	TOLIMA.
<b>MUNICIPIO:</b>	SALDAÑA – ORTEGA – SAN LUIS.
<b>ÁREA:</b>	148 ha +71053 m2.
<b>FECHA R.M.N:</b>	20 DE JUNIO DE 2014.
<b>ETAPA CONTRACTUAL:</b>	EXPLOTACIÓN.

De conformidad con la ley 2056 del 2020, ley 685 de 2001, el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015, Decreto 035 de 1994; la Resolución No. 40008 del 14 de enero del 2021, la Resolución 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021; y la **Resolución No. 120 del 22 de febrero del 2024**, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes

**REVISION Y EVALUACIÓN**

El 21 de febrero de 2012 se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y los señores Pedro Joaquín Cortés Porras y Helberto Cortés Porras, Contrato de Concesión 0876-73 cuyo objeto es la realización de un proyecto de explotación económica de un yacimiento de materiales de gravas y arenas de río sobre una extensión de 148 hectáreas y 7.100 metros cuadrados localizada en jurisdicción de los municipios de San Luis, Saldaña y Ortega en el departamento de Tolima, dicho contrato será ejecutado por el termino de veintidós (22) años, el contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de junio de 2014.

El 11 de junio de 2014 los señores Pedro Joaquín Cortés Porras y Helberto Cortés Porras suscriben el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 0876-73, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, en un área con una extensión superficial de 148,7100 Ha, distribuidas en una zona, ubicada en los municipios de Saldaña, San Luis Y Ortega, Departamento del Tolima.

Mediante Auto PARI No. 1122 del 19 de octubre de 2018 (notificado por estado No. 41 del 26/10/2018) se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO para el Contrato 0876-73 según las características descritas en el Concepto Técnico No. 026 del 11 de enero de 2011.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 14/MAR/2024</b>

**Parámetros Técnicos:**

Mineral a explotar	Arenas y gravas de río
Área del Proyecto (Ha.)	148,71053 hectáreas
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Franjas paralelas de ancho constante y dimensiones variables de acuerdo a las formas de las playas y sectores a explotar, con una profundidad de la cota inicial de 2 metros
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m <sup>3</sup> )	60000 metros cúbicos de gravas y arenas.
Planta de beneficio	No

Mediante radicado ANM No. **20251004163572 del 12 de SEPTIEMBRE del 2025**, los señores **PEDRO JOAQUÍN CORTÉS PORRAS** y **HELBERTO CORTÉS PORRAS**, radicaron en su calidad de titulares mineros una solicitud de Amparo Administrativo.

Los requisitos señalados en el artículo 308 y s.s. de la ley 685 de 2001, son:

- La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas;
- El domicilio y residencia de las personas que estén causando la perturbación, si son conocidas;
- Descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación.
- La solicitud de amparo del derecho a explorar y explotar recursos naturales minerales no renovables deberá presentarse dentro de los seis (6) meses, contados desde la consumación de los actos o hechos perturbatorios.

Una vez revisado el radicado ANM No. **20251004163572 del 12 de SEPTIEMBRE del 2025**, este cumple con los requisitos de la ley 685 de 2001, así:

1. La solicitud de amparo fue formulada por los titulares mineros por escrito denunciando una perturbación por parte de personas desconocidas con la afirmación de no conocerlas.

**Análisis:** Según el anexo radicado ANM No. **20251004163572**, al revisar las págs. 3, 4 y 9, los titulares cumplen con el requisito.

2. El domicilio y residencia de las personas que estén causando la perturbación, si son conocidas.

**Análisis:** Conforme al anexo del radicado de amparo administrativo, los titulares mineros desconocen el domicilio y residencia de los perturbadores (página 4).

3. Descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación.

**Análisis:** En el numeral 1 de la página 2 del anexo de amparo administrativo, inicia el relato de los hechos y señala sucesivamente la época de su consumación.

4. La solicitud de amparo del derecho a explorar y explotar recursos naturales minerales no renovables deberá presentarse dentro de los seis (6) meses, contados desde la consumación de los actos o hechos perturbatorios.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 14/MAR/2024</b>

**Análisis:** De acuerdo con la solicitud presentada el **día 09 de agosto del año 2025** inició la perturbación por parte de los terceros indeterminados.

- Conforme al Certificado de Registro Minero Nacional **CRM-202509151108-799437**. - Fecha de Reporte: 15/sep/2025 11:08 los concesionarios **PEDRO JOAQUÍN CORTÉS PORRAS** y **HELBERTO CORTÉS PORRAS** figuran como titulares del Contrato de Concesión Minera No. 0876-73. Los datos de la solicitud de amparo administrativo mencionados en la firma de cada titular coinciden con los datos registrados en ANNA MINERÍA.

Dada la viabilidad de la solicitud de amparo administrativo, al cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 308 y s.s. de la ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** asume la competencia para tramitar el mismo, tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

*“A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional”  
(SIC)*

#### **QUERELLANTES:**

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ordena citar en forma personal a los concesionarios, **PEDRO JOAQUÍN CORTÉS PORRAS** y **HELBERTO CORTÉS PORRAS** en su calidad de **QUERELLANTES – TITULARES MINEROS** en:

**Dirección Física:** CARRERA 7 C No. 122 – 06. **BOGOTÁ D.C.**

#### **HELBERTO CORTÉS PORRAS**

Celular (es): 3204898222

**E-mail:** [arenasyrocashc@gmail.com](mailto:arenasyrocashc@gmail.com)  
[Hcortes.jeg@gmail.com](mailto:Hcortes.jeg@gmail.com)

#### **PEDRO JOAQUÍN CORTÉS PORRAS**

Celular (es): 3108162926.

**E-mail:** [arenasyrocashc@gmail.com](mailto:arenasyrocashc@gmail.com)

#### **QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.**

**LOS QUERELLADOS INDETERMINADOS** serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía con competencia según el sitio donde se desarrolle la perturbación):

Los **QUERELLANTES** y **QUERELLADOS** serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO 2025 a las 09:00 a.m. se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de SALDAÑA Departamento del TOLIMA**, con el fin de iniciar las diligencias administrativas de verificación en los trámites de notificación, identificación de las partes y/o sus apoderados; acreditar en el sitio de los hechos la presunta ocupación y actividad por parte de los terceros descritos en la solicitud de amparo administrativo, según denuncia presentada por parte de los **QUERELLANTES** dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión **N° 0876-73**; posteriormente, se procederá a efectuar la verificación técnica correspondiente en el área objeto de la perturbación, para lo cual se relacionan las siguientes coordenadas:

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 14/MAR/2024</b>

- **Punto 1: X: 4.771.727,15507 | Y: 1.992.838,01031**
- **Punto 2: X: 4.771.729,52465 | Y: 1.992.832,67910**
- **Punto 3: X: 4.771.627,84607 | Y: 1.992.938,96544**
- **Punto 4: X: 4.771.518,38679 | Y: 1.993.134,28847**

Entre otras cosas, se les recuerda a los **QUERELLADOS** que solo será admisible para su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 309 de la Ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID** (abogado - Gestor) y **JOHN FERNAN CARDENAS GOMÉZ** (Ingeniero de Minas y Metalurgia - Gestor), vinculados al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Por lo anterior, el Coordinador del Punto de Atención Regional de Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería

#### **DISPONE**

1. **ASUMIR** el trámite de la solicitud de amparo administrativo presentada por los titulares del Contrato de Concesión No. **0876-73**. Lo anterior, de acuerdo con la competencia atribuida por la Resolución No. 0206 del 22 de marzo del 2013 modificada por la resolución No. 0223 del año 2021 de la Agencia Nacional de Minería, artículo 18, núm. 6; y, artículo 13, núm. 13; así como el artículo 307 de la ley 685 de 2001, por las razones expuestas en el mismo.
2. **FIJAR FECHA Y HORA** para la diligencia de amparo administrativo, conforme a la solicitud presentada para el Contrato de Concesión No. **0876-73**. Esta se realizará el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO 2025 a las 09:00 a.m. para que se hagan presentes los interesados, en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de SALDAÑA Departamento del TOLIMA**. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 309 de la ley 685 de 2001.

En esta diligencia, se verificará el trámite de notificación de la fijación de la diligencia e intervención de los interesados afectados con la decisión que se expida en la actuación administrativa; se efectuará desplazamiento al área de la presunta perturbación; indagación de la presunta ocupación y actividad por parte de los terceros descritos en la solicitud de amparo administrativo; se le dará el uso de la palabra a los interesados para expresar sus opiniones y aportar las pruebas e informes que considere necesarios para el ejercicio de su derecho de defensa; posteriormente, se procederá a efectuar la verificación técnica correspondiente en el área objeto de la perturbación, la cual se relaciona a continuación:

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b> <b>14/MAR/2024</b>

Coordenadas ubicadas dentro del Contrato de Concesión 0876-73.

- **Punto 1:** X: 4.771.727,15507 | Y: 1.992.838,01031
- **Punto 2:** X: 4.771.729,52465 | Y: 1.992.832,67910
- **Punto 3:** X: 4.771.627,84607 | Y: 1.992.938,96544
- **Punto 4:** X: 4.771.518,38679 | Y: 1.993.134,28847

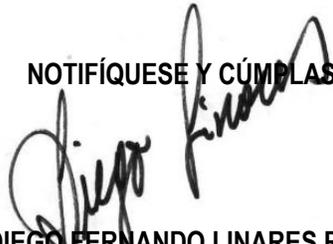


3. **DESIGNAR** a los profesionales al servicio de la entidad **DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID** (abogado - Gestor) y **JOHN FERNAN CARDENAS GÓMEZ** (Ingeniero de Minas y Metalurgia - Gestor), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué -VSYC- de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.
4. **COMISIONAR**, acogiendo el principio de coordinación administrativa dispuesto por el artículo 209, inc.2° de la Constitución Política de Colombia y el **artículo 326 de la ley 685 de 2001** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** para gestionar el trámite de notificación del presente auto a los querellados, así: Fijación de un edicto por el término de dos (02) días en las instalaciones de la alcaldía en su cartelera; la alcaldía deberá fijar un aviso en el lugar de los hechos perturbatorios, y por último, deberá enviar a la Agencia Nacional de Minería – Punto de Atención Regional Ibagué, el trámite de notificación, constancia de fijación y desfijación, del edicto y aviso aquí mencionados.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 14/MAR/2024</b>

5. **INFORMAR** a los **QUERELLADOS** que en el desarrollo de la diligencia solo será admisible para su defensa, si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 309 de la Ley 685 de 2001).
6. **NOTIFICAR** a los Titulares del Contrato de Concesión Minera No. **0876-73** y/o sus apoderados y/o a quien haga sus veces, el presente acto administrativo de trámite, conforme a la resolución No. 0206 del 22 de marzo del 2013 modificada por la resolución No. 0223 del año 2021, proferida por la Agencia Nacional de Minería.
7. **LIBRAR** los oficios correspondientes en aras de gestionar el trámite de notificación a los interesados, y a las entidades mencionadas en el presente acto administrativo. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.
8. **INFORMAR** a los interesados que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, **NO** admite recurso. Esto, acogiendo el artículo 75 de la ley 1437 del 2011 y la remisión normativa del artículo 297 de la ley 685 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

Elaboró: Diego Alexander Gonzalez Madrid. - Abogado PAR-I.